



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **04 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1383/2025	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	090166425000245

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Copia o versión pública de los correos de entrada y salida de la cuenta leonardo.rodriguez@uacm.edu.mx, del periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2025 al día de la fecha de ingreso de esta solicitud. 2. Copia o versión pública de los oficios que Leonardo Rodríguez Vázquez haya firmado como Asesor de la Rectoría, del periodo comprendido entre el 1° y 28 de febrero del año en curso. 3. Documento mediante el cual, el rector haya instruido a Leonardo Rodríguez Vázquez para que coordinadora y supervisara los trabajos de la Oficina del Abogado General, en tanto se nombrara titular.	Por medio del Rector remitió captura de pantalla de los correos de entrada y salida de la cuenta leonardo.rodriguez@uacm.edu.mx. Con respecto a los oficios firmados por la persona servidora pública como asesor y el documento mediante el cual se le haya instruido para coordinar y supervisar los trabajos de la Oficina del Abogado General, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin obtener resultados.	No se remitió versión pública de los correos.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deberá entregar al particular la información solicitada a través del medio señalado o bien, ofrecer otras modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, varios correos electrónicos certificados, a través dispositivo CD o USB, entre otras. En caso de que las documentales contengan datos personales susceptibles de reserva, deberá elaborar una versión pública y acompañar el Acta de Comité debidamente formalizada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Versión pública, correos, documentos, asesor.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** deberá ser **Modificada** para que entregue al particular la información solicitada a través del medio señalado o bien, ofrecer otras modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, varios correos electrónicos certificados, a través dispositivo CD o USB, entre otras.*

En caso de que las documentales contengan datos personales susceptibles de reserva, deberá elaborar una versión pública y acompañar el Acta de Comité debidamente formalizada.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, deberá entregar al particular la información solicitada a través del medio señalado o bien, ofrecer otras modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, varios correos electrónicos certificados, a través dispositivo CD o USB, entre otras.

En caso de que las documentales contengan datos personales susceptibles de reserva, deberá elaborar una versión pública y acompañar el Acta de Comité debidamente formalizada.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

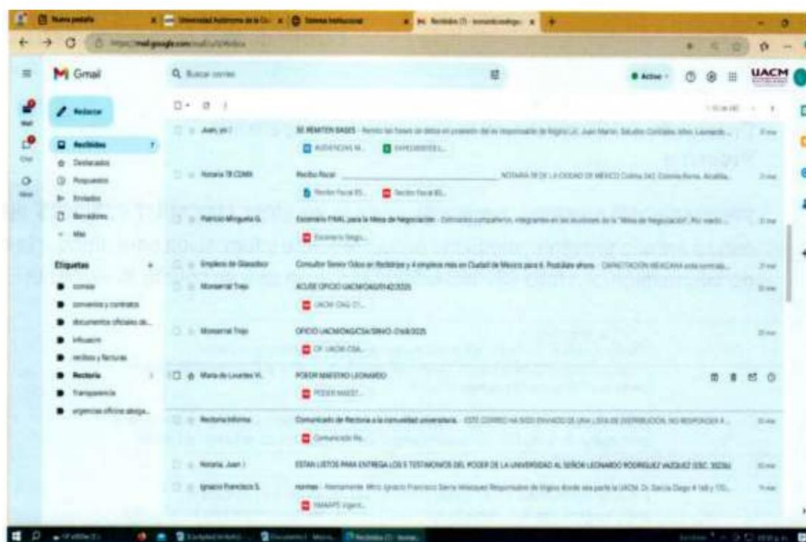
1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 19 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“1. Solicito copia o versión pública de los correos de entrada y salida de la cuenta leonardo.rodriguez@uacm.edu.mx, del periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2025 al día de la fecha de ingreso de esta solicitud. 2. Solicito copia o versión pública de los oficios que Leonardo Rodríguez Vázquez haya firmado como Asesor de la Rectoría, del periodo comprendido entre el 1° y 28 de febrero del año en curso. 3. Solicito el documento (oficio, memorandum, correo electrónico, etc.) mediante el cual, el rector haya instruido al C. Leonardo Rodríguez Vázquez para que coordinadora y supervisara los trabajos de la Oficina del Abogado General, en tanto se nombrara titular...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 31 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para atención de su solicitud.

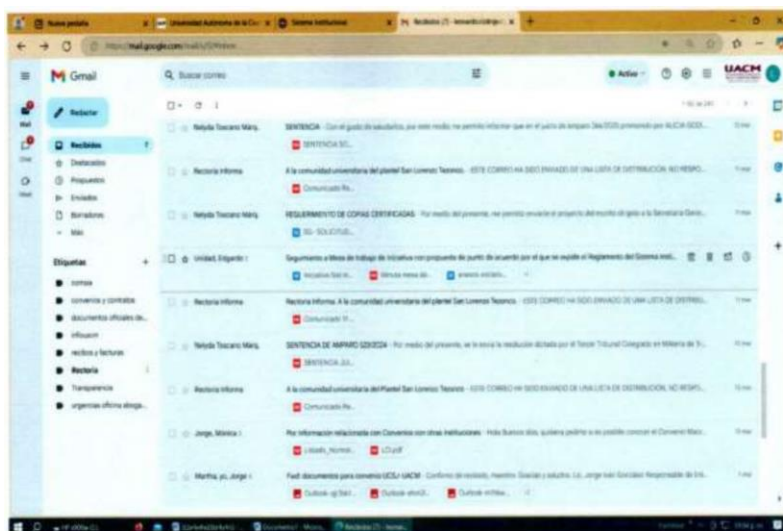
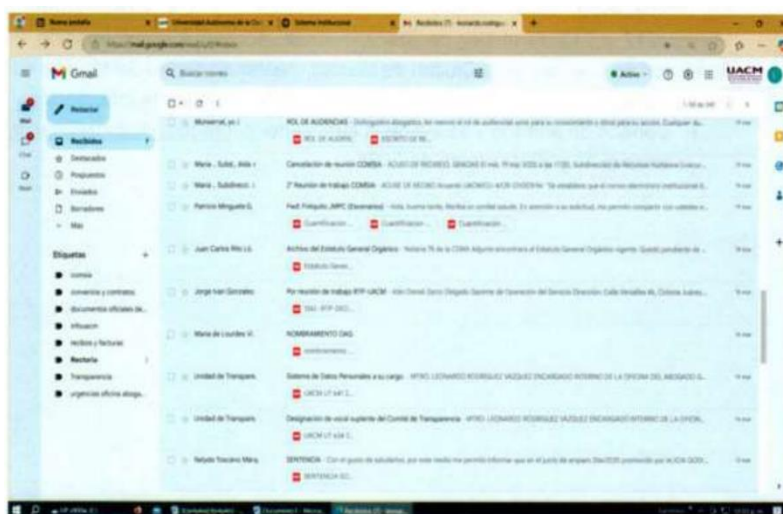


Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025



2. Después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Rectoría, no se localizó la información requerida por la persona solicitante.
3. Después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Rectoría, no se localizó la información requerida por la persona solicitante.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número UACM/Rectoría/O-0112/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito por el Rector.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

"Al revisar la respuesta que me dan, me percaté que únicamente me envían captura de pantalla de los correos de la cuenta leonardo.rodriguez@uacm.edu.mx del 1 de marzo a la fecha de recepción de la presente solicitud, sin embargo, yo solicite copia o versión pública de los correos, no la captura de pantalla. Solicito de atiendan adecuadamente mi requerimiento." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **22 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **23 de abril de 2025**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El 06 de mayo de 2025, la institución pública remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio UACM/UT/1102/2025, de fecha 05 de mayo, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

MANIFESTACIONES

1.- En relación con los agravios expuestos por el ahora recurrente, se advierte que manifiesta lo siguiente:

"...me percató que únicamente me envían captura de pantalla de los correos de la cuenta leonardo.rodriquez@uacm.edu.mx del 1 de marzo a la fecha de recepción de la presente solicitud, sin embargo, yo solicite copia o versión pública de los correos, no la captura de pantalla...", en virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de esa Ponencia que, mediante respuesta complementaria se remitió al recurrente la contestación emitida por el Rector de esta casa de estudios, mediante la cual informa:

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término concedido por esa Unidad de a su cargo, me permito informarle que la cantidad de mensajes de entrada y salida del periodo solicitado son los siguientes:

Cuenta: leonardo.rodriquez@uacm.edu.mx.
Enviados: 58
Recibidos: 22
Espacio total de la cuenta: 1.21 GB

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que de la lectura a la solicitud de información se desprende que se desea sea entregada la información a través de la Plataforma Nacional de transparencia, sin embargo, la plataforma, únicamente soporta 20 megabytes, y la información de su interés supera por mucho dicha capacidad, por lo que resulta imposible poner a disposición dicha información en el medio solicitado, ya no solo es el texto del correo, sino los anexos que lo integran. Así mismo dentro de la lectura de su solicitud requiere copia simple y versión pública lo que implicaría el procesamiento de la información contenida en los correos.

Lo anterior, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta Oficina para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, en 10 días hábiles, pues ni designando a 3 - 5 personas, en toda su jornada laboral podrían descargar y analizar los correos requeridos. Por lo que no resulta suficiente para cumplir con el análisis referido, aunado a que dejarían de realizar su tarea sustantiva que realizan dentro de esta Oficina, en virtud del volumen de la información y el procesamiento de ésta, ya que implicaría descargar 80 correos con sus respectivos anexos.

En ese sentido, con la finalidad de brindar atención a la solicitud de información que nos ocupa y conforme lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se establece para llevar a cabo la **CONSULTA DIRECTA** del correo electrónico de la cuenta institucional leonardo.rodriquez@uacm.edu.mx, con la finalidad de que identifique y consulte los correos de su interés por tema. Se establecen para llevar a cabo dicha consulta, el día **9 de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 12:00 horas**, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego número 168, Col. Doctores, C.P.06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en la oficina de la Unidad de Transparencia, con quince minutos de tolerancia para su llegada, por lo que al no llegar se levantará el acta circunstanciada de no haber llegado a su consulta. Al no presentarse a sus consultas establecidas se cerrará la consulta.

Asimismo, deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, solo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que cuente con la posibilidad de tomar fotografías, o reproducir de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

En atención a la respuesta emitida por la Rectoría de esta casa de estudios, se reiteró al recurrente la **CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**. Para tal efecto, se informó que se establece como fecha de consulta el día **9 de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 12:00 horas**, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego número 168, Col. Doctores, C.P.06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, se hizo de conocimiento al recurrente que se contempla un margen de quince minutos de tolerancia para su llegada. En caso de no presentarse dentro de dicho periodo de tiempo, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente, dejando constancia de la inasistencia. Asimismo, al no realizarse la consulta en el tiempo y forma establecida, esta será considerada concluida y se cerrará dicha consulta.

A fin de acreditar lo hasta aquí expuesto, adjunto a la presente encontrará la respuesta emitida por el M. en C. Juan Carlos Aguilar Franco, Rector de esta casa de estudios, en formato PDF.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166425000245**, por lo que se considera que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se emitió la información solicitada por el ahora recurrente, por lo tanto se concluye que el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído.

Lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

C. El 08 de mayo de 2025, la persona recurrente remitió sus manifestaciones, bajo los siguientes términos:

“...No estoy de acuerdo en el cambio de modalidad, ya que desde un principio el sujeto obligado pudo haberse pronunciado al respecto, incluso hizo uso de la ampliación de plazo, tiempo en que bien pudo haber realizado el análisis de los correos solicitados.

Por otro lado, tal pareciera que la UACM, más bien la rectoría, actúa con dolo y mala fe.

Ojalá y el Pleno del INFO, haga un análisis minucioso de este recurso y que actúe con firmeza...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

- D.** El 12 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en lo siguiente:

1. Copia o versión pública de los correos de entrada y salida de la cuenta leonardo.rodriquez@uacm.edu.mx , del periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2025 al día de la fecha de ingreso de esta solicitud.
2. Copia o versión pública de los oficios que Leonardo Rodríguez Vázquez haya firmado como Asesor de la Rectoría, del periodo comprendido entre el 1° y 28 de febrero del año en curso.
3. Documento mediante el cual, el rector haya instruido a Leonardo Rodríguez Vázquez para que coordinadora y supervisara los trabajos de la Oficina del Abogado General, en tanto se nombrara titular.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

En **respuesta**, por medio del Rector remitió captura de pantalla de los correos de entrada y salida de la cuenta leonardo.rodriguez@uacm.edu.mx.

Con respecto a los oficios firmados por la persona servidora pública como asesor y el documento mediante el cual se le haya instruidos para coordinar y supervisar los trabajos de la Oficina del Abogado General, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin obtener resultados.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente porque se le remitieron capturas de pantalla de los correos de la cuenta de correo de su interés, no así de lo relacionado con los oficios firmados por el asesor y del documento que acredite que se le instruyó para coordinar y supervisar los trabajos de la Oficina del Abogado General, por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

...

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

La institución pública en la etapa de manifestaciones y alegatos, indicó que se localizaron 58 correos enviados y 22 recibidos, dando un total de 1.21 GB de información, sin embargo dicha información no puede ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta únicamente soporta 20 megabytes y la información localizada supera dicha capacidad, además de que supera las capacidades técnicas y humanas, ya que implicaría la descarga de 80 correos con sus respectivos anexos.

Por lo anterior, puso a consulta directa la información proporcionando fecha y horario para ello.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los artículos 199, 207, 213 y 223 señalan que las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

Cuando de manera fundada y motivada el ente público indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio.

El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los actores públicos tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

Las instituciones públicas deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.** De la misma forma, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, la Ley de la Materia indica que las instituciones públicas **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información **se dará en la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el actor público deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

“**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología; [...].”

“**DÉCIMO NOVENO.** Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]”

“**VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**”

[...]”.

(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los actores públicos tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el ente público deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación**.

Del criterio insertado en el párrafo que antecede, se concluye que, en dado caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública sí y sólo sí se **justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que la Universidad, puso a disposición la información requerida en la **modalidad de consulta directa**, limitándose a indicar su imposibilidad de entregarlos en formato electrónico debido a que las documentales superan las capacidad de los 20 megabytes de la Plataforma Nacional de Transparencia e implica un procesamiento de 80 correos y anexos por parte del personal.

No pasa por alto para este Instituto, la obligación de la Universidad de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México no atendió de forma adecuada la solicitud de información de mérito, pues no se considera que 80 correos y sus anexos sea una cantidad suficiente para ofrecerla a través de consulta directa. Esto pues, **si bien mencionó que entregarlo en la modalidad indicada implica un procesamiento, lo cierto es que no ofreció al particular otra pluralidad de modalidades, incumpliendo, así, con las leyes y lineamientos de la materia.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, deberá entregar al particular la información solicitada a través del medio señalado o bien, ofrecer otras

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, varios correos electrónicos certificados, a través dispositivo CD o USB, entre otras.

En caso de que las documentales contengan datos personales susceptibles de reserva, deberá elaborar una versión pública y acompañar el Acta de Comité debidamente formalizada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1383/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH